

EXPTE. N° VI-00715-F-2026

CARÁTULA: '[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ DIVORCIO

Viedma, 12 de agosto de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00715-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA QUE:**

**I.-** En fecha 20/04/2026, se presentó la Sra. '[ACTOR\_1]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_1]'), por medio de apoderada e inició demanda de divorcio contra su esposo, el Sr. '[DEMANDADO\_1]' (DNI N° '[DNI\_DEMANDADO\_1]'), en los términos del art. 126 y ccc CPF y 435 del CCyC. Fundó en derecho, peticionó y acompañó propuesta reguladora respecto de los hijos en común.

En fecha 18/05/2026 manifestó la inexistencia de bienes en común y aclaró que no formularía reclamo de compensación económica.-

**II.-** Corrido traslado a la contraparte, en fecha 03/06/2026 se presentó el Sr. '[DEMANDADO\_1]', por derecho propio, contestó demanda, aceptó la propuesta efectuada por la parte actora respecto de los hijos en común, se manifestó respecto a la fecha de separación de hecho y presentó documental.-

**III.-** Corrido el correspondiente traslado de ley, en fecha 17/06/2026 la Sra. '[ACTOR\_1]' expresó no poder confirmar con certeza una fecha determinada para la separación de hecho entre las partes. En razón de ello, en fecha 22/06/2026 se fijó audiencia en los términos del artículo 124 del CPF.-

Celebrada que fuera, conforme surge del acta de fecha 07/08/2026, las partes arribaron a un acuerdo regulador de los efectos del divorcio.-

**IV.-** Corrida que fuera la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en la audiencia, dictaminó no tener objeciones al acuerdo arribado por las partes.-

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** Con el Acta N° 26, Folio N° 63, presentada en fecha 20/04/2026, las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 11/02/2011, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

**2.-** Con las actas de nacimiento N° 305 y N° 474, se acreditó el nacimiento de

'[FAMILIAR\_2]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_2]') y de '[FAMILIAR\_1]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_1]'), respectivamente, ambos menores de edad a la fecha e hijos de las partes.-

3.- En fecha 07/08/2026 se tomó audiencia en los términos del art. 124 3° párrafo del CPF, donde las partes arribaron al siguiente convenio regulador de los efectos del divorcio: (...) manifiestan que acuerdan que el cuidado personal de sus hijos comunes ('[FAMILIAR\_2]' y '[FAMILIAR\_1]') sea ejercido en forma compartida e indistinta por ambos y que la residencia principal de éstos sea en el domicilio paterno (Sr. '[DEMANDADO\_1]'). Respecto de la fecha de la separación de hecho, atento que la Sra. '[ACTOR\_1]' no la recuerda con exactitud, solicitan que se consigne en forma genérica. (...)".-

4.- Entonces, atento lo expresado por las partes en dicha audiencia, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de éstas y lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Nacional, sumado a la conformidad de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, entiendo pertinente homologarlo.-

5.- Que atento el objeto, las características propias del presente trámite y lo peticionado por ambas partes, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

**I.-** Decretar el divorcio de la Sra. '[ACTOR\_1]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_1]') y el Sr. '[DEMANDADO\_1]' (DNI N° '[DNI\_DEMANDADO\_1]'), de conformidad con lo dispuesto por el art. 126 y cc. y art. 435 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

**II.-** Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c." y 480 del citado Código.-

**III.-** Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 3°.-

**IV.-** Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF) y regular los honorarios profesionales de las Defensoras Oficiales, Dras. María Gabriela Sánchez y María Eugenia Mazzei, en forma conjunta, en la suma equivalente a 28 jus, y los de los Dres. Héctor Horacio Kucich y Cirilo Oscar Bustamente, en forma conjunta, en la suma equivalente a 20 jus, tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada (art. 6, 7, 9, 10, 11, 48, 49 y 50 cc de la Ley 2.212).-

Se hace saber a la Sra. '[ACTOR\_1]' las sumas correspondientes a los honorarios aquí regulados, deberán depositarse (caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor) en la cuenta corriente N° [CBU\_CVU\_1] CBU [CBU\_CVU\_2] del Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.-

**V.-** Firme que se encuentre la presente, deberá librarse oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el 'Acta N° 26', Folio N° '63', del Libro de Matrimonios de la Delegación Viedma, correspondiente al año '2011' y, oportunamente expedirse por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

**VI.-** Registrar, protocolizar y notificar a las parte en los términos de los art. 38 y 120 del CPCC (conf. 269 CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, mediante movimiento virtual.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**